

LEY L Nº 1877

Artículo 1º - Créase una comisión técnica consultiva para el personal vial de la Provincia de Río Negro, la que estará integrada por: el Ingeniero Jefe o similar; el Director General de Administración o similar; el Jefe de Personal de Vial Rionegrina Sociedad del Estado (ViaRSE); cuatro representantes designados por la Comisión Directiva del Sindicato; un representante del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Río Negro, cuando deba tratarse toda cuestión remunerativa y un representante de la Secretaría de Trabajo, cuando deban tratarse aspectos laborales.

Artículo 2º - Serán de competencia de la comisión técnica consultiva:

- a) Proyectar y proponer a Vial Rionegrina Sociedad del Estado (ViaRSE), para su aprobación por iniciativa propia o a pedido de la parte interesada, los reglamentos y normas necesarias para la mejor aplicación del Estatuto Escalafón de los Empleados Viales Provinciales.
- b) Dictaminar, sobre todas las cuestiones y reclamos que se susciten con motivo de la aplicación o incorporación del Estatuto Escalafón de los Empleados Viales Provinciales.
- c) Vigilar el adecuado cumplimiento de las disposiciones del Estatuto Escalafón haciendo saber a Vial Rionegrina Sociedad del Estado (ViaRSE). las infracciones que advierte.
- d) Darse su reglamento interno el que será aprobado por resolución de Vial Rionegrina Sociedad del Estado (ViaRSE).
- e) Citar a que concurran a su presencia funcionarios y trabajadores de Vial Rionegrina Sociedad del Estado (ViaRSE) a quienes deba solicitar informaciones, asesoramientos, etc.
- f) Requerir directamente, por trámites documentados a quien corresponda en las distintas dependencias de Vial Rionegrina Sociedad del Estado (ViaRSE), los informes que considere necesario para el mejor cometido de sus funciones.
- g) Expedirse sobre la proporcionalidad de aplicación de los números índices correspondientes a las distintas clases del escalafón contempladas en el artículo 15 de la Ley Estatuto Escalafón para los agentes viales provinciales.

Artículo 3º - Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para ratificar o desechar las conclusiones a que arribe la comisión técnica consultiva, inclusive las cuestiones remunerativas.